



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y treinta y cuatro (2:34) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2020-00255-00** instaurada por **RENÉ SÁNCHEZ CORREALES y OTROS** en contra del **RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. PARTES**

### **1.1 Parte Demandante**

#### **RENÉ SANCHEZ CORREALES y OTROS**

Apoderado: JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA

C. C: 93.406.841

T. P: 133.464 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 5 No. 3 A – 09, barrio la Pola, Ibagué

Teléfono: 316 4391556

Correo electrónico: [juangozo@hotmail.com](mailto:juangozo@hotmail.com)

### **1.2. Parte Demandada**

#### **1.2.1 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

Apoderado: CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ

C. C: 42.116.743

T. P: 108.981 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 10 No, 8 – 07, Tercer Piso, barrio belén

Teléfono: 310 3478274

Correo electrónico: [jur.notificacionesjudicial@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudicial@fiscalia.gov.co) –  
[claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co](mailto:claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co)

## **1.2.2 RAMA JUDICIAL**

Apoderado: JUAN PAULO RIVAS GAMBOA

C. C: 93.237.376

T. P: 183.844 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Carrera 5 No. 41 – 16, Edificio F 25, Oficina Asistencia Legal, Ibagué

Teléfono: 2 610090

Correo electrónico: [dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co) –  
[jrivasg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrivasg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

En la audiencia inicial celebrada, el 26 de agosto de 2021, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

### **2.1. Parte demandante**

#### **2.1.1 Documental**

2.1.1.1 El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de dominio de Neiva, remitió expediente digitalizado con radicado 41-001-31-20-2017-00045-00.

Archivo039JuzgadoPenalDelCircuitoDeNeivaRemiteExpedienteSolicitado202100907 del Expediente electrónico

2.1.1.2 El Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Ibagué remitió copia del expediente radicado 7321760004612016000336 (N.I. 47.473), seguido en contra de René Sánchez Corrales.

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

-La parte demandante: Sin observaciones

-La parte demandada: Sin observaciones

Fiscalía General de la Nación: Sin observaciones

Rama Judicial: Sin observaciones

## 2.2 Pruebas pendiente de practicar

### 2.2.1 Parte demandante

#### 2.3.1.1 TESTIMONIAL

La señora **MAYRA ALEJANDRA GALARCIO URUEÑA** C.C. 1.010.155.400, de 23 años de edad, domiciliada en la vereda La Joya de Espinal, estudia noveno semestre de trabajo social y actualmente no trabaja, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandante, seguidamente se le concede el uso de la palabra a los demás apoderados para formular contrainterrogatorio, iniciando por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, y finamente por el apoderado de la Rama Judicial. Minuto 06:16 al 18:46.

El señor **HERNÁN GÓMEZ TORRES** C. C. 93.123.819, de 54 años de edad, domiciliado en la vereda la Joya de Espinal, estudió hasta noveno de bachillerato, trabaja comercializando mangos en el Espinal, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandante, seguidamente se le concede el uso de la palabra a los demás apoderados para formular contrainterrogatorio, iniciando por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, el apoderado de la Rama Judicial no formuló preguntas. Minuto 20:09 al 31:60

El señor **GERMÁN MINA MEDINA** C. C. 93.132.829, de 45 años de edad, domiciliado en la vereda La Joya espinal Tolima, estudió bachillerato de profesión retirado del Ejército Nacional, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandante, seguidamente se le concede el uso de la palabra a los demás apoderados para formular contrainterrogatorio, iniciando por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, el apoderado de la Rama Judicial no formuló preguntas. Minuto 33:26 al 51:51.

Como quiera que los señores **MAYERLY RODRÍGUEZ CALDERÓN y ARNULFO CORREALES GARZÓN** no se hicieron presentes se prescinde de dicha prueba, teniendo en cuenta además que con la recepción de los testimonios se encuentra agotado el objeto de la prueba, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 y 218 del CGP.

La decisión se notifica al apoderado de la parte actora:

La parte demandante: sin observaciones

Constancia: Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar se declara cerrado el periodo probatorio. Decisión que se notifica en estrados

- La parte demandante: Sin observaciones
  - La parte demandada:
- Fiscalía General de la Nación: Sin observaciones  
Rama Judicial: Sin observaciones

### **3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 10 de noviembre de 2021.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: Sin observaciones
  - La parte demandada:
- Fiscalía General de la Nación: Sin observaciones  
Rama Judicial: Sin observaciones

### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A**

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: Sin observaciones
  - La parte demandada:
- Fiscalía General de la Nación: Sin observaciones  
Rama Judicial: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

## **5. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 3:28 de la tarde del 9 de noviembre de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
Juez

**JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ ZOTA**  
Apoderado de la parte demandante

**CLUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ**  
Apoderada Fiscalía General de la Nación

**JUAN PAULO RIVAS GAMBOA**  
Apoderado Rama Judicial

**GERMÁN MINA MEDINA**  
Testigo

**MAYRA ALEJANDRA GALARCIO URUEÑA**  
Testigo

**HERNÁN GÓMEZ TORRES**  
Testigo